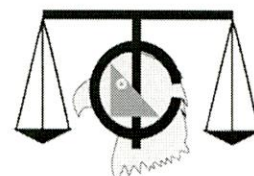




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 16 MAR 2022

VISTO: el Expediente del registro de la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) N.º 1231/2018 Letra: AR, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN Y CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA AREF"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe N.º 05/2022 Letra: AREF – D.E., el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina C.P. Oscar BAHAMONDE solicita intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Visto, en los términos de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 1027/1036 obra el Informe Legal N.º 45/2022 Letra: TCP-CA, en el que la Dra. Florencia ALBORNOZ enumera los antecedentes obrantes en las actuaciones, sobre los cuales efectúa su análisis y conclusión, todo lo cual se transcribe a continuación:

"(...) ANTECEDENTES

Preliminarmente se entiende oportuno informar que, en honor a la brevedad y debido al volumen de las actuaciones bajo análisis, se hará referencia únicamente a los antecedentes que, se entiende, tienen relevancia con la cuestión traída a análisis.

Así, cabe mencionar que las presentes actuaciones se iniciaron a efectos de proceder a una contratación de un servicio para la ejecución de las tareas y la adquisición de los elementos necesarios para el acondicionamiento de la infraestructura de comunicación y cableado estructurado de la Agencia

(Firma manuscrita)

de Recaudación Fueguina (en adelante AREF), en los edificios donde funcionan las oficinas del organismo en las ciudades de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En orden a ello, el 11 de abril de 2019 se emitió la Resolución AREF – G.A.F. N.º 91/19 por la que se autorizó el llamado a Licitación Pública N.º 06/19 –RAF 418 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas. (fs. 220-254).

En razón de ello, se recibieron las ofertas y la Comisión de Preadjudicación procedió a recomendar la adjudicación de la Licitación.

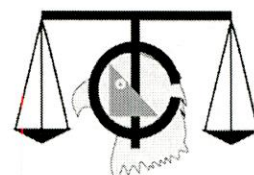
En consecuencia se emitió la Resolución General AREF N.º 539/19 que dispuso: ‘ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Licitación Pública N.º 06/19 RAF 418, realizada al amparo de lo establecido en la Ley provincial N.º 1015 artículo 17 inciso a), los Decretos Provinciales Nros. 674/11 y 79/15 y la Resolución Cont. Gral. N.º 12/13 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y el renglón 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...).’ (fs. 682-683)

Luego, mediante la Resolución General AREF N.º 608/19 se modificó el artículo 2º de la Resolución General AREF indicada anteriormente incorporando a la misma ‘(...) en conformidad a la recepción de ofertas con cotizaciones en dólares estadounidenses, la adjudicación correspondiente a las mismas se concreta en moneda nacional efectuándose la conversión respectiva al día anterior de la apertura de sobres, según cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo cambio vendedor (mercado de divisas). Para la facturación y cancelación de pagos se efectuará la conversión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

conforme a la cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha del pago'.

El mentado artículo fue modificado nuevamente de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AREF N.º 641/19 'ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2º de la Resolución General AREF N.º 539/19, donde dice: '(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y el renglón 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...)'; deberá decir '(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32 oferta alternativa, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y dos con 85/100 (\$12.774.372,85) (...)'. (fs 766-767)

Con posterioridad, mediante la Resolución General AREF N.º 719/19 fue nuevamente modificado el artículo mencionado en los siguientes términos: 'donde dice: '(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...)'; deberá decir '(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32 oferta alternativa, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,

(Handwritten signature)

46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por LA SUMA DE PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 (\$12.774.368,89) (...)'.

Luego se emitió la Orden de Compra y/o Provisión N.º 53 suscripta el 4 de septiembre de 2019, por un total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES con 33/100 (\$ 12.374.383,33). Adicionalmente se emitió la Orden de Compra y/o Provisión complementaria por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 399.985,56). (fojas 748-750 y 896)

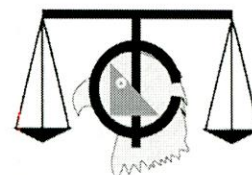
A través de la Factura B N.º 00001-00000560 del 6 de septiembre de 2019 se facturaron los renglones 1, 2, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 63, 66, 71, 72, 74, 75, 78, 79, 80, 81 y 86. La misma fue posteriormente anulada y se emitió la Factura 00001-00000567 el 1 de octubre de 2019 por un total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 15/100 (\$ 10.337.996,15). (Fojas 833-834)

Luego, el 24 de octubre de 2019 la empresa adjudicataria solicitó mediante Nota al organismo la suspensión del plazo de contratación por motivos ajenos a la firma, ofreciendo un detalle de las causas que imposibilitaban continuar con los trabajos pendientes. (Fojas 900)

Por otra parte se emitió la Resolución General AREF N.º 775/19 por la que se aprobó el gasto y se ordenó el pago en concepto de pago parcial de la contratación bajo análisis por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con 15/100 (\$ 10.337.996,15) según orden de compra N.º 53/2019. (Fojas 902)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Luego, mediante Nota del 17 de diciembre de 2019 la contratista solicitó la emisión de un certificado del porcentaje de los renglones ya cumplidos, por lo que, desde el área de Contrataciones de AREF, se informó: ‘(...) el porcentaje de renglones ya entregados es de alrededor del 55%. En cuanto a montos se entregó aproximadamente el 80,93 % de la Orden de Compra N.º 53/2019, de lo que se desprende que el monto a abonar es DE PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 74/100 (\$2.436.372,74)’. (Fojas 971-972).

Posteriormente se emitió la Resolución General AREF N.º 993/2019 por la que se aprobó el gasto y ordenó el pago a la señora Gloria R. DAVICO, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 08/100 (\$ 3.397.722,08), en concepto de diferencia en la cotización del tipo de cambio al momento del pago de la factura original, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General AREF N.º 608/2019. (Fojas 891)

Por otro lado, mediante la Nota obrante a fojas 1000 la empresa Móvil Net expuso: ‘Queda totalmente claro y fundado, que los motivos que obligaron a suspender el normal desarrollo de las tareas se debieron a causas atribuibles exclusiva y excluyentemente a la A.R.E.F. Si bien la Agencia preveía poder subsanar a la mayor brevedad todos los inconvenientes, la situación se agravó a comienzo del 2020 por la pandemia.

Asimismo, se solicitó mediante Nota, poder reemplazar la garantía de adjudicación, oportunamente presentada, por otra referida al valor pendiente de cumplimiento, lo cual hasta la fecha ha sido denegado por la Agencia, generando perjuicio económico, al deber afrontar el costo de una Caución tan elevada.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Por todo lo aquí expuesto, más el hecho que se dejó sin efecto, entre otros, el renglón de la Orden de Compra 74/2019, referido a la instalación de los equipos de aire acondicionado, y demás situaciones aquí expresadas, todas atribuibles a la Agencia, es que solicitamos se proceda a dejar sin efecto las tareas que quedaron pendiente de ejecutar.

SOLICITUD DE PAGO FINAL

En el Anexo 1, se lista la totalidad de los renglones NO facturados, indicando el grado de avance de estos y el importe según las OC 53/19 y complementaria.

En el Anexo II, solo se lista los renglones a facturar.

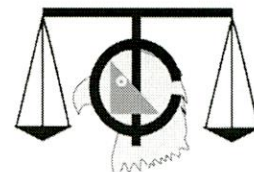
Para los renglones donde están contemplados servicios, por las razones de público conocimientos, los valores oportunamente cotizados han quedado totalmente desactualizados por lo que es importante hacer referencia al HECHO DEL PRINCIPE Y TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN, por lo que cito un texto de la Dra. Blanca Herrera de Villavicencio en el ANEXO III’.

Por su parte, en el Dictamen N.º 02/2022 a fojas 1020, en relación a la presentación efectuada por la empresa Móvil Net, la Subdirectora General Técnico Institucional de la AREF, Abog. Sara J. OROZCO expuso: ‘(...) encontramos razones justificadas para reconocer la diferencia de los montos a pagar, teniendo presente como ya se dijo, que las circunstancias por las cuales la contratada no pudo ejecutar el plan de trabajo, en un primer momento fue porque no se encontraban dadas las condiciones para las instalaciones requeridas en el pliego, trabajos que debían efectuarse por esta Agencia, a lo que luego se agregó la emergencia sanitaria dictada en el marco del Covid-19.

Con relación al segundo punto a tratar, referente a la conveniencia de rescindir el contrato (...) esta área técnica jurídica no tiene objeciones que formular, razón por la cual resultará conveniente proceder a la rescisión del presente contrato. Por último, habiéndose informado la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

inconveniencia de continuar con la ejecución total del contrato no corresponde tratar la cuestión relativa a la reducción de la garantía de adjudicación del contrato, solicitada por el apoderado de la Sra. DAVICO.

3.- CONCLUSIÓN:

Por las razones precedentemente expuestas este Área Técnica Jurídica considera que resulta razonable aprobar la Factura 'B' N°0000-00000812 presentada por el apoderado de la Sra. DAVICO Gloria Raquel, de conformidad a los cálculos efectuados por la Dirección de Compras y Contrataciones, de acuerdo a los índices consultados a la Oficina Provincial de Contrataciones y conformada por la Subdirección General de Tecnología, Informática y Comunicaciones.

Asimismo, y teniendo en cuenta la inconveniencia de continuar con la ejecución de la contratación, corresponderá que se plasme en el acto proyectado a fs. 1016 tal decisión y oportunamente se proceda a la devolución de Póliza correspondiente'.

Mediante Informe N.º 005/22 Letra: AREF-D.E., dirigido a este Tribunal de Cuentas, el Director Ejecutivo de la AREF, C.P. Oscar BAHAMONDE, solicitó la intervención del Organismo efectuando la consulta en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

Allí detallo: '(...) obra a fojas 1016, proyecto de instrumento legal, que sería del caso dictar, aprobando el gasto por el pago de la contratación de un servicio de adecuación de la infraestructura de comunicación de la Agencia de Recaudación Fueguina realizado por la Sra. DAVICO GLORIA R. Además obra de fojas 1020 a 1025 Dictamen N.º 02/22 de la Subdirección General Técnico Institucional expidiéndose sobre las actuaciones'.

ANÁLISIS

En primer término corresponde señalar que las actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas, a fin de brindar asesoramiento en el marco de la competencia prevista por el inciso i) del artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que reza: ‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...)

i) Asesorar a los poderes del estado provincial en materia de su competencia’.

En este sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas indicando las condiciones y requisitos necesarios para brindar una respuesta acabada de las requisitorias que se formulen, tal como quedó establecido en el Anexo I ‘Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’.

Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del mencionado Anexo, corresponde examinar la admisibilidad de la consulta formulada, analizando si cumple con las condiciones exigidas por el artículo 1º del mismo.

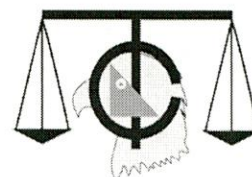
En tal sentido el inciso a) del artículo 1º requiere como condición ‘Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control’. El caso bajo análisis versa sobre la contratación efectuada mediante la Licitación Pública N.º 06/19 – RAF 418, específicamente al reclamo efectuado por la empresa adjudicada en relación a pagos pendientes con su correspondiente actualización, la solicitud de rescisión del contrato y la reducción de la garantía de adjudicación.

Todo ello se correspondería con la función de control externo de la gestión económico-financiero que detenta este Tribunal dentro de sus atribuciones, especialmente a la disposición de fondos.

En cuanto al objeto de consulta, el inciso b) indica que el mismo debe formularse de manera clara y precisa, lo cual quedó plasmado en la Nota en los siguientes términos: ‘(...) obra a fojas 1016, proyecto de instrumento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

legal, que sería del caso dictar, aprobando el gasto por el pago de la contratación de un servicio de adecuación de la infraestructura de comunicación de la Agencia de Recaudación Fueguina realizado por la Sra. DAVICO GLORIA R.'

Por su parte, el inciso c) establece que deben acompañarse los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida, encontrándose este requisito debidamente cumplimentado en el expediente en cuestión.

Asimismo, el inciso d) requiere como condición que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanente de las áreas relacionadas con el tema en cuestión.

Por ello, como consecuencia del requerimiento efectuado mediante Informe N.º 796/21 Letra: AREF-D.G.A.F.-D.C.C. se emitió el Dictamen Legal N.º 02/22 que luce incorporado a fojas 1020.

Ahora bien, el inciso e) requiere: 'Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor'.

En relación a ello, se incorpora a fojas 1010 la Nota DP TIC 135/21 en la que el jefe del Departamento de Planeamiento de la Dirección Provincial TIC-AREF, Manuel S. KAPLUN, análisis mediante, concluyó: 'Por los antecedentes antes mencionados, se procede a indicar que lo mencionado por el proveedor se encuentra en lo cierto en lo que respecta a las tareas

realizadas y sus porcentajes de avance. Dejando explicito que no se emite opinión alguna sobre los coeficientes de actualización aplicados para la actualización de los precios’.

Asimismo, a fojas 1013 se incorpora el Informe N.º 1311/2021 Letra: D.P.D.P.-M.P.F. de la Dirección Provincial de Determinación de Precios donde, atento al requerimiento efectuado por AREF, pronuncia ‘un parámetro de comparación para los Servicios Administrativos encargados de efectuar compras y contrataciones’, concluyendo: ‘la variación del Índice de precios de Bienes y Servicios del periodo may-19/oct-21 es del 147,53%. Por tal, esta Coordinación reconoce como Factor de Actualización aplicable el 2,4753’.

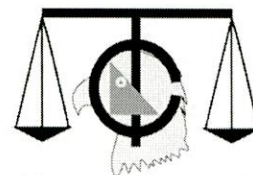
Por lo expuesto, cabría en este caso dar por cumplimentado la exigencia estatuida en el citado inciso e).

Por último, el inciso f) del artículo 1º del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 exige claramente que la consulta sea efectuada con anterioridad a la emisión del acto administrativo acompañando, en caso de corresponder, el proyecto de dicho acto, requisito este que se vislumbra cumplimentado, siempre que a fojas 1016, luce incorporado el Proyecto de Resolución en los siguientes términos: ‘ARTÍCULO 1º.- Aprobar el gasto en concepto de pago por la contratación de un servicio para la ejecución de las tareas y la adquisición de los elementos necesarios para el acondicionamiento de la infraestructura de comunicación y cableado estructurado de la Agencia de Recaudación Faguina en las ciudades de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 5.047.549,69), según Ordenes de Compra Nros. 53/19 y 71/19 del RAF 418. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Pagar a la firma Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N° 27-13677312-2, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

(\$ 5.047.549,69), por la factura B N° 00001- 00000812 de la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N° 27-13677312-2, la cual se encuentra debidamente conformada. Ello por los motivos expuestos en el exordio'.

Continuando con el análisis de las condiciones requeridas por la Resolución Plenaria N.º 124/2016, el artículo 2º del Anexo I establece cuáles son las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, disponiendo en su inciso d) 'En los entes autárquicos o descentralizados, la máxima autoridad o el funcionario que tenga la representación legal del ente de que se trate', requisito que se tiene por cumplimentado siempre que la solicitud de intervención a este Tribunal fue realizada mediante Informe N.º 005/22 Letra: AREF-D.E. por el C.P. Oscar BAHAMONDE en su carácter de Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína.

Por lo tanto, en este punto se entiende que estarían cumplimentadas las condiciones requeridas por la norma a fin de dar respuesta a las consultas realizadas a este Órgano de Control.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis del asesoramiento requerido por el Director Ejecutivo de AREF, se entiende necesario puntualizar los distintos ejes sobre los que versa la misma.

En primer lugar cabe referirse a la procedencia de abonar el importe correspondiente a la Factura B N.º 00001-00000812, por un total de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 5.047.549,69) en orden a la solicitud de pago final, con la redeterminación de precios correspondiente, que realizara la empresa Móvil Net.

En cuanto a la redeterminación de precios se entiende oportuno recordar lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 674/11, reglamentario de la

Ley territorial N.º 6, en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley provincial N.º 1015.

Así, el mentado Decreto, en el punto 44 del artículo 34 del Anexo I dispone: ‘INVARIABILIDAD DE PRECIOS – REAJUSTE.

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique el valor del contrato.

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste.

La omisión de este requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor’.

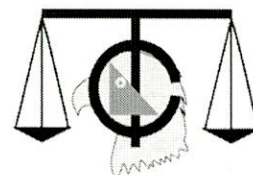
De esta forma, en orden a lo expuesto se entiende que, siempre que no estuvo contemplada la variabilidad del precio de contratación en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondería prima facie la redeterminación del mismo.

No obstante ello, resulta importante destacar que, si bien tal situación no estaba contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones, ello se debió principalmente a que el plazo de cumplimiento del contrato estaba previsto en noventa (90) días, lo que no ameritaba contemplar un reajuste de precios, teniendo en cuenta el lapso de duración del mismo.

Sumado a ello resulta que, de acuerdo a los hechos expuestos en la documentación incorporada en las presentes actuaciones, quedaría demostrado que el contrato en cuestión no pudo ser cumplimentado por la empresa Móvil Net ni en tiempo ni en forma, tanto por causas atribuibles al Organismo contratante como a la situación de Pandemia sobreviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sobre ello resulta oportuno recordar que la firma Movil Net llevo a cabo distintas presentaciones informando la imposibilidad de avanzar con ciertos aspectos del contrato y solicitando se suspenda el plazo de contratación, debido a requerimientos técnicos que resultaban necesarios para proseguir con las obras y que debían ser cumplimentados por la AREF. (fojas 900 ver)

En tal sentido cabe tener presente que, según lo expuesto por la empresa, si bien no se habría dado cumplimiento a la totalidad de los renglones adjudicados '(...) los motivos que obligaron a suspender el normal desarrollo de las tareas se debieron a causas atribuibles exclusiva y excluyentemente a la A.R.E.F.(...)'.

Ello, asimismo, fue corroborado por el Jefe de Departamento Planeamiento de la Dirección Provincial TIC-AREF, señor Manuel S. KAPLUM, y el Director Provincial de Tecnología Informática y Comunicación, señor Cristian G. PIMENTEL, que en la Nota N.º 135/21 DP TIC expusieron: 'Que en enero del 2019, el Ingeniero Marco Sanso mediante informe solicita que para poder avanzar con los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos adquiridos, es necesario disponer de una acometida trifásica, que permita contar con la potencia energética para operar dichos equipos, en el centro de datos de Antártida N.º 63 de la ciudad de Ushuaia, fs 845 y que recién el día jueves 11 de noviembre del corriente año se realizó la instalación por parte de la DPE.

Que la situación de Pandemia vivenciada en el mundo y puntualmente en nuestro país desde comienzos del año 2020, retrasó aun más el avance de los proyectos de obras por razones que escapan al proveedor y a la propia Agencia de Recaudación Faguina.

Por los antecedentes antes mencionados, se procede a indicar que lo mencionado por el proveedor se encuentra en lo cierto en lo que respecta a las tareas realizadas y sus porcentajes de avances’.

Así, en relación a ello y de acuerdo a lo manifestado por la empresa adjudicada en cuanto las tareas inconclusas y la responsabilidad de AREF al respecto, por un lado, y el agravamiento de la situación a comienzo del 2020 por la pandemia, se entiende que el análisis debería realizarse a la luz de la teoría de la imprevisión, a fin de tener en consideración las innegables consecuencias generadas a nivel económico y social, a raíz de la Pandemia por COVID-19, tal como fuera planteado por la firma Móvil Net en su presentación y receptada en los Dictámenes obrantes en las presentes actuaciones.

En tal sentido, cabe recordar lo expuesto en el Informe Legal N.º 239/2021 Letra: T.C.P.-C.A donde se dijo: ‘(...) la teoría de la imprevisión ‘(...) consiste en la existencia de hechos extraordinarios, imprevisibles, sobrevinientes y ajenos a las partes que producen un excesivo sacrificio para cualquiera de ellas en el desarrollo del contrato. Es decir, hechos imprevistos e imprevisibles por las partes al momento de celebrar el contrato.

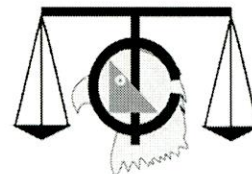
(...) ese hecho extraordinario e imprevisible debe causar un marcado desequilibrio entre las prestaciones.

(...) la imprevisión torna mas onerosas las prestaciones de cualquiera de las partes contratantes sin extinguir el vínculo porque el cumplimiento no es imposible sino mas dificultoso’. (BALBÍN, Carlos F. ‘Tratado de Derecho Administrativo’, 1º Ed., La Ley, Buenos Aires, 2011, Pag. 536.)’.

En similar sentido lo entendió el servicio jurídico de AREF al manifestar: ‘Si bien en un estado de situación normal no puede soslayarse que quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y por lo tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

circunstancias como las acontecidas en el año 2020, producen una distorsión en su contra, dando lugar, entre otras a la aplicación de la teoría de la imprevisión, el hecho del príncipe, el caso fortuito, etc.

De acuerdo a tales institutos, para que la renegociación de los precios oportunamente adjudicados proceda resultará necesario que se haya afectado de modo decisivo el denominado 'equilibrio contractual', por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

A este respecto, resulta claro que fueron circunstancias sobrevivientes las que impidieron que el plan de obra presentado por la contratista se cumpliera en el tiempo previsto en el pliego de bases y condiciones, a lo que debe sumarse la emergencia declarada por Covid— 19'.

Entonces, a la luz de la teoría de la imprevisión y en orden a los precedentes, circunstancias particulares del caso y los motivos expuestos en las actuaciones, se entiende que resultaría procedente la cancelación de los montos pendientes a la Empresa Móvil Net, con la correspondiente redeterminación de precios efectuada.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe poner en resalto que lo indicado es en cuanto al análisis jurídico correspondiente a raíz de la solicitud realizada por parte de las autoridades de AREF, manifestando que no se emite opinión alguna sobre los montos adeudados ni coeficientes de actualización aplicados para la actualización de los precios, por ser ello materia que escapa al análisis jurídico que aquí se efectúa.

En razón de ello se estima prudente, requerir la intervención de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto a los cálculos aritméticos de la redeterminación de precios efectuada, de forma previa a dar respuesta a la consulta realizada por el Organismo.

(Firma)

Por otro lado cabe destacar que, si bien en la consulta efectuada por la autoridad de AREF solo se requería asesoramiento respecto a la aprobación del gasto por el pago de la contratación tramitada en los presentes actuados, se entiende oportuno hacer referencia al otro punto planteado por la empresa contratista en la presentación realizada.

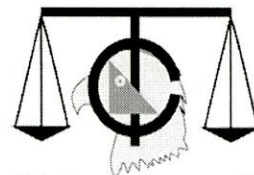
Así, en relación a la conveniencia o procedencia o no de rescindir el contrato, en lo relativo a los renglones pendientes de cumplimiento, resulta oportuno tener en consideración la respuesta brindada en el Informe N.º 01/22 Letra: DP TIC a la solicitud de información efectuada por la abogada Sara Jorgelina OROZCO respecto de la conveniencia de rescindir el contrato solicitado por la contratista, teniendo en cuenta el avance de obra y '(...) si persiste la necesidad del servicio que pretendía ejecutarse con la presente contratación'.

En respuesta a ello el Director Provincial de Tecnología Informática y Telecomunicación de AREF, señor Gonzalo PIMENTEL, en el citado Informe expuso: 'Esta área entiende que si lo es, atento a que desde el tiempo transcurrido desde la confección de los pliegos a la fecha, esta Agencia ha adquirido nuevos dispositivos informáticos, que requieren de un nuevo análisis y de la determinación de lineamientos a seguir en cuanto al equipamiento integral del organismo. Así también se manifiesta que en la actualidad no persiste la necesidad del servicio de la forma que pretendía ejecutarse con la presente contratación, por los mismos argumentos expuestos precedentemente'.

En tal sentido, teniendo en consideración la opinión del área técnica correspondiente y el posterior dictamen del servicio jurídico del Organismo, que expuso 'Con tales explicaciones del área competente, esta área técnica jurídica no tiene objeciones que formular, razón por la cual resultará conveniente proceder a la rescisión del presente contrato', se comparte el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

criterio allí vertido, entendiendo procedente la rescisión del contrato tramitado en las presentes actuaciones.

En razón de ello se entiende que de optar por la rescisión del contrato, en relación a los renglones pendientes de cumplimiento, la misma debería quedar plasmada en el acto administrativo que se emita en consecuencia, ello en virtud de que no se visualiza incorporado al proyecto de Resolución acompañado a fojas 1016.

CONCLUSIÓN

En relación la consulta efectuada por el Director Ejecutivo de AREF, C.P. Oscar BAHAMONDE, se entiende que, en caso de compartir criterio, resultaría procedente la cancelación de los montos pendientes de pago a la Empresa Movil Net, con la correspondiente redeterminación de precios, ello a la luz de la teoría de la imprevisión y en orden a los precedentes, circunstancias particulares del caso y los motivos expuestos en el presente análisis.

En razón de ello, se estima prudente sugerir la remisión de las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida respecto a los cálculos aritméticos de la redeterminación de precios efectuada, de forma previa a dar respuesta a la consulta realizada por el Organismo.

Por otra parte, en lo relativo a los renglones pendientes de cumplimiento, se entiende procedente la rescisión del contrato, en orden a lo expuesto por las áreas técnicas y jurídicas de AREF, entendiendo oportuno recomendar su inclusión en el proyecto de Resolución incorporado en el expediente (...)"

Que a fs. 1037 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la Nota Interna N.º 362/2022 Letra: TCP-SL comparte el Informe Legal que antecede.

Que a fs. 1038/1043 obra el Informe Contable N.º 47/2022 Letra: TCP-AREF, en el que el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Facundo PALOPOLI luego de analizar las actuaciones concluye:

“(...) Conclusión

En relación a las cantidades pendientes de cobro, no existen diferencias entre el cálculo efectuado por AREF y este Tribunal.

En relación a los precios redeterminados, se detectó una diferencia poco significativa en relación al cálculo efectuado por la Agencia, en la columna ‘total redeterminado’ del renglón N.º 22 de \$34,03 que pudiera referirse a un error de tipeo, ya que las cantidades y precios individuales se encuentran correctamente expuestos.

En conclusión, se puede aseverar que el cálculo de los valores actualizados determinados en Informe N.º 796/2021 Letra: AREF-DGAF-DCC obrante a fs. 1017, por la AREF, resulta razonable (...)”.

Que a fs. 1044 el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, mediante la Nota Interna N.º 474/2022 Letra: TCP-SC comparte el Informe Contable que antecede.

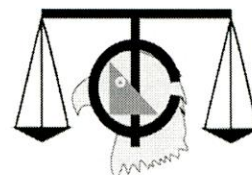
Que este Plenario de Miembros comparte y hace propio los términos del Informe Legal N.º 45/2022 Letra: TCP-CA y del Informe Contable N.º 47/2022 Letra: TCP-AREF, por lo que en razón de ello corresponde aprobarlos y comunicarlos a las autoridades de la Agencia de Recaudación Faguina para su conocimiento.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inc. i), 27



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

subs. y cctds. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias y la Resolución
Plenaria N.º 124/2016.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 45/2022 Letra: TCP - CA y del Informe Contable N.º 47/2022 Letra: TCP-AREF, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con remisión del Expediente del Visto, al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Oscar BAHAMONDE.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal Subrogante interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 073 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 45 /2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde.: Expte. N.º 1231/2018 Letra: AR

Ushuaia, 21 de febrero de 2022

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado *"S/ADQUISICIÓN ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN Y CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA AREF"*, a fin de dar tratamiento a la consulta efectuada por el Director Ejecutivo de la AREF, C.P. Oscar BAHAMONDE, mediante Informe N.º 005/22 Letra: AREF-D.E., en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/16.

ANTECEDENTES

Preliminarmente se entiende oportuno informar que, en honor a la brevedad y debido al volumen de las actuaciones bajo análisis, se hará referencia únicamente a los antecedentes que, se entiende, tienen relevancia con la cuestión traída a análisis.

Así, cabe mencionar que las presentes actuaciones se iniciaron a efectos de proceder a una contratación de un servicio para la ejecución de las

tareas y la adquisición de los elementos necesarios para el acondicionamiento de la infraestructura de comunicación y cableado estructurado de la Agencia de Recaudación Faguina (en adelante AREF), en los edificios donde funcionan las oficinas del organismo en las ciudades de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En orden a ello, el 11 de abril de 2019 se emitió la Resolución AREF – G.A.F. N.º 91/19 por la que se autorizó el llamado a Licitación Pública N.º 06/19 –RAF 418 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas. (fs. 220-254)

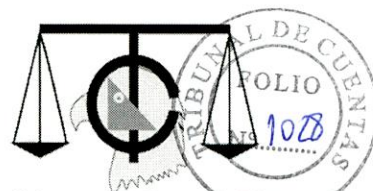
En razón de ello, se recibieron las ofertas y la Comisión de Preadjudicación procedió a recomendar la adjudicación de la Licitación.

En consecuencia se emitió la Resolución General AREF N.º 539/19 que dispuso: “*ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Licitación Pública N.º 06/19 RAF 418, realizada al amparo de lo establecido en la Ley provincial N.º 1015 artículo 17 inciso a), los Decretos Provinciales Nros. 674/11 y 79/15 y la Resolución Cont. Gral. N.º 12/13 y sus modificatorias.*

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y el renglón 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...). (fs. 682-683)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Luego, mediante la Resolución General AREF N.º 608/19 se modificó el artículo 2º de la Resolución General AREF indicada anteriormente incorporando a la misma “(...) *en conformidad a la recepción de ofertas con cotizaciones en dólares estadounidenses, la adjudicación correspondiente a las mismas se concreta en moneda nacional efectuándose la conversión respectiva al día anterior de la apertura de sobres, según cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo cambio vendedor (mercado de divisas). Para la facturación y cancelación de pagos se efectuará la conversión conforme a la cotización determinada para esa moneda por el Banco Nación Argentina tipo cambio vendedor (mercado de divisas) del día anterior a la fecha del pago*”.

El mentado artículo fue modificado nuevamente de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AREF N.º 641/19 “ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 2º de la Resolución General AREF N.º 539/19, donde dice: ‘(...) *adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y el renglón 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...)*’; deberá decir ‘(...) *adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32 oferta alternativa, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y dos con 85/100 (\$12.774.372,85) (...)*”. (fs 766-767)

Handwritten signature in blue ink.

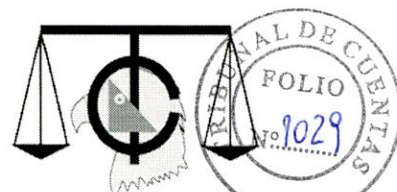
Con posterioridad, mediante la Resolución General AREF N.º 719/19 fue nuevamente modificado el artículo mencionado en los siguientes términos: *“donde dice: ‘(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por la suma de pesos doce millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres con 33/100 (\$12.374.383,33) (...)’; deberá decir ‘(...) adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32 oferta alternativa, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 86 de la presente licitación a la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N.º 27-13677312-2, por LA SUMA DE PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 (\$12.774.368,89) (...)”.*

Luego se emitió la Orden de Compra y/o Provisión N.º 53 suscripta el 4 de septiembre de 2019, por un total de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES con 33/100 (\$ 12.374.383,33). Adicionalmente se emitió la Orden de Compra y/o Provisión complementaria por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 399.985,56). (fojas 748-750 y 896)

A través de la Factura B N.º 00001-00000560 del 6 de septiembre de 2019 se facturaron los renglones 1, 2, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 46, 47, 63, 66, 71, 72, 74, 75, 78, 79, 80, 81 y 86. La misma fue posteriormente anulada y se emitió la Factura 00001-00000567 el 1 de octubre de 2019 por un total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 15/100 (\$
10.337.996,15).(Fojas 833-834)

Luego, el 24 de octubre de 2019 la empresa adjudicataria solicitó mediante Nota al organismo la suspensión del plazo de contratación por motivos ajenos a la firma, ofreciendo un detalle de las causas que imposibilitaban continuar con los trabajos pendientes. (Fojas 900)

Por otra parte se emitió la Resolución General AREF N.º 775/19 por la que se aprobó el gasto y se ordenó el pago en concepto de pago parcial de la contratación bajo análisis por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con 15/100 (\$ 10.337.996,15) según orden de compra N.º 53/2019. (Fojas 902)

Luego, mediante Nota del 17 de diciembre de 2019 la contratista solicitó la emisión de un certificado del porcentaje de los renglones ya cumplidos, por lo que, desde el área de Contrataciones de AREF, se informó: “ (...) el porcentaje de renglones ya entregados es de alrededor del 55%. En cuanto a montos se entregó aproximadamente el 80,93 % de la Orden de Compra N.º 53/2019, de lo que se desprende que el monto a abonar es DE PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 74/100 (\$2.436.372,74)”. (Fojas 971-972)

Posteriormente se emitió la Resolución General AREF N.º 993/2019 por la que se aprobó el gasto y ordenó el pago a la señora Gloria R. DAVICO, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 08/100 (\$ 3.397.722,08), en

df

concepto de diferencia en la cotización del tipo de cambio al momento del pago de la factura original, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General AREF N.º 608/2019. (Fojas 891)

Por otro lado, mediante la Nota obrante a fojas 1000 la empresa Móvil Net expuso: *“Queda totalmente claro y fundado, que los motivos que obligaron a suspender el normal desarrollo de las tareas se debieron a causas atribuibles exclusiva y excluyentemente a la A.R.E.F. Si bien la Agencia preveía poder subsanar a la mayor brevedad todos los inconvenientes, la situación se agravó a comienzo del 2020 por la pandemia.*

Asimismo, se solicitó mediante Nota, poder reemplazar la garantía de adjudicación, oportunamente presentada, por otra referida al valor pendiente de cumplimiento, lo cual hasta la fecha ha sido denegado por la Agencia, generando perjuicio económico, al deber afrontar el costo de una Caución tan elevada.

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Por todo lo aquí expuesto, más el hecho que se dejó sin efecto, entre otros, el renglón de la Orden de Compra 74/2019, referido a la instalación de los equipos de aire acondicionado, y demás situaciones aquí expresadas, todas atribuibles a la Agencia, es que solicitamos se proceda a dejar sin efecto las tareas que quedaron pendiente de ejecutar.

SOLICITUD DE PAGO FINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En el Anexo 1, se lista la totalidad de los renglones NO facturados, indicando el grado de avance de estos y el importe según las OC 53/19 y complementaria.

En el Anexo II, solo se lista los renglones a facturar.

Para los renglones donde están contemplados servicios, por las razones de público conocimiento, los valores oportunamente cotizados han quedado totalmente desactualizados por lo que es importante hacer referencia al HECHO DEL PRINCIPE Y TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN, por lo que cito un texto de la Dra. Blanca Herrera de Villavicencio en el ANEXO III".

Por su parte, en el Dictamen N.º 02/2022 a fojas 1020, en relación a la presentación efectuada por la empresa Móvil Net, la Subdirectora General Técnico Institucional de la AREF, Abog. Sara J. OROZCO expuso: "(...) encontramos razones justificadas para reconocer la diferencia de los montos a pagar, teniendo presente como ya se dijo, que las circunstancias por las cuales la contratada no pudo ejecutar el plan de trabajo, en un primer momento fue porque no se encontraban dadas las condiciones para las instalaciones requeridas en el pliego, trabajos que debían efectuarse por esta Agencia, a lo que luego se agregó la emergencia sanitaria dictada en el marco del Covid-19.

Con relación al segundo punto a tratar, referente a la conveniencia de rescindir el contrato (...) esta área técnica jurídica no tiene objeciones que formular, razón por la cual resultará conveniente proceder a la rescisión del presente contrato. Por último, habiéndose informado la inconveniencia de continuar con la ejecución total del contrato no corresponde tratar la cuestión

g

relativa a la reducción de la garantía de adjudicación del contrato, solicitada por el apoderado de la Sra. DAVICO.

3.- CONCLUSIÓN:

Por las razones precedentemente expuestas este Área Técnica Jurídica considera que resulta razonable aprobar la Factura “B” N°0000-00000812 presentada por el apoderado de la Sra. DAVICO Gloria Raquel, de conformidad a los cálculos efectuados por la Dirección de Compras y Contrataciones, de acuerdo a los índices consultados a la Oficina Provincial de Contrataciones y conformada por la Subdirección General de Tecnología, Informática y Comunicaciones.

Asimismo, y teniendo en cuenta la inconveniencia de continuar con la ejecución de la contratación, corresponderá que se plasme en el acto proyectado a fs. 1016 tal decisión y oportunamente se proceda a la devolución de Póliza correspondiente”.

Mediante Informe N.º 005/22 Letra: AREF-D.E., dirigido a este Tribunal de Cuentas, el Director Ejecutivo de la AREF, C.P. Oscar BAHAMONDE, solicitó la intervención del Organismo efectuando la consulta en el marco de la Resolución Plenaria N.º 124/2016.

Allí detallo: “(...) obra a fojas 1016, proyecto de instrumento legal, que sería del caso dictar, aprobando el gasto por el pago de la contratación de un servicio de adecuación de la infraestructura de comunicación de la Agencia de Recaudación Fueguina realizado por la Sra. DAVICO GLORIA R. Además obra de fojas 1020 a 1025 Dictamen N.º 02/22 de la Subdirección General Técnico Institucional expidiéndose sobre las actuaciones”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ANÁLISIS

En primer término corresponde señalar que las actuaciones vienen a este Tribunal de Cuentas, a fin de brindar asesoramiento en el marco de la competencia prevista por el inciso i) del artículo 2° de la Ley provincial N° 50, que reza: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...)*

i) Asesorar a los poderes del estado provincial en materia de su competencia".

En este sentido, la Resolución Plenaria N° 124/2016 reglamentó el procedimiento de consultas indicando las condiciones y requisitos necesarios para brindar una respuesta acabada de las requisitorias que se formulen, tal como quedó establecido en el Anexo I *"Normas de Procedimiento para el Tratamiento de las Consultas que se Formulan al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*.

Así, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del mencionado Anexo, corresponde examinar la admisibilidad de la consulta formulada, analizando si cumple con las condiciones exigidas por el artículo 1° del mismo.

En tal sentido el inciso a) del artículo 1° requiere como condición *"Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control"*. El caso bajo análisis versa sobre la contratación efectuada mediante la Licitación Pública N.º 06/19 – RAF 418, específicamente al reclamo efectuado por la empresa adjudicada en relación a pagos pendientes con su correspondiente

af

actualización, la solicitud de rescisión del contrato y la reducción de la garantía de adjudicación.

Todo ello se correspondería con la función de control externo de la gestión económico-financiero que detenta este Tribunal dentro de sus atribuciones, especialmente a la disposición de fondos.

En cuanto al objeto de consulta, el inciso b) indica que el mismo debe formularse de manera clara y precisa, lo cual quedó plasmado en la Nota en los siguientes términos: “(...) obra a fojas 1016, proyecto de instrumento legal, que sería del caso dictar, aprobando el gasto por el pago de la contratación de un servicio de adecuación de la infraestructura de comunicación de la Agencia de Recaudación Fueguina realizado por la Sra. DAVICO GLORIA R.”

Por su parte, el inciso c) establece que deben acompañarse los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida, encontrándose este requisito debidamente cumplimentado en el expediente en cuestión.

Asimismo, el inciso d) requiere como condición que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanente de las áreas relacionadas con el tema en cuestión.

Por ello, como consecuencia del requerimiento efectuado mediante Informe N.º 796/21 Letra: AREF-D.G.A.F.-D.C.C. se emitió el Dictamen Legal N.º 02/22 que luce incorporado a fojas 1020.

Ahora bien, el inciso e) requiere: “Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor".

En relación a ello, se incorpora a fojas 1010 la Nota DP TIC 135/21 en la que el jefe del Departamento de Planeamiento de la Dirección Provincial TIC-AREF, Manuel S. KAPLUN, análisis mediante, concluyó: *"Por los antecedentes antes mencionados, se procede a indicar que lo mencionado por el proveedor se encuentra en lo cierto en lo que respecta a las tareas realizadas y sus porcentajes de avance. Dejando explicito que no se emite opinión alguna sobre los coeficientes de actualización aplicados para la actualización de los precios".*

Asimismo, a fojas 1013 se incorpora el Informe N.º 1311/2021 Letra: D.P.D.P.-M.P.F. de la Dirección Provincial de Determinación de Precios donde, atento al requerimiento efectuado por AREF, pronuncia *"un parámetro de comparación para los Servicios Administrativos encargados de efectuar compras y contrataciones"*, concluyendo: *"la variación del Índice de precios de Bienes y Servicios del periodo may-19/oct-21 es del 147,53%. Por tal, esta Coordinación reconoce como Factor de Actualización aplicable el 2,4753"*.

Por lo expuesto, cabría en este caso dar por cumplimentado la exigencia estatuida en el citado inciso e).

f

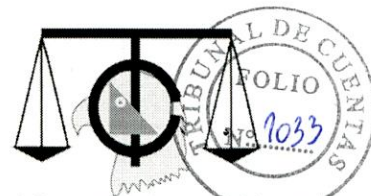
Por último, el inciso f) del artículo 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 124/2016 exige claramente que la consulta sea efectuada con anterioridad a la emisión del acto administrativo acompañando, en caso de corresponder, el proyecto de dicho acto, requisito este que se vislumbra cumplimentado, siempre que a fojas 1016, luce incorporado el Proyecto de Resolución en los siguientes términos: *“ARTÍCULO 1º.- Aprobar el gasto en concepto de pago por la contratación de un servicio para la ejecución de las tareas y la adquisición de los elementos necesarios para el acondicionamiento de la infraestructura de comunicación y cableado estructurado de la Agencia de Recaudación Fueguina en las ciudades de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 5.047.549,69), según Ordenes de Compra Nros. 53/19 y 71/19 del RAF 418. Ello por los motivos expuestos en el exordio.*

ARTÍCULO 2º.- Pagar a la firma Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N° 27-13677312-2, la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 5.047.549,69), por la factura B N° 00001- 00000812 de la señora Gloria Raquel DAVICO, C.U.I.T. N° 27-13677312-2, la cual se encuentra debidamente conformada. Ello por los motivos expuestos en el exordio”.

Continuando con el análisis de las condiciones requeridas por la Resolución Plenaria N.º 124/2016, el artículo 2° del Anexo I establece cuáles son las autoridades de los Poderes del Estado facultadas para la formulación de consultas, disponiendo en su inciso d) *“En los entes autárquicos o descentralizados, la máxima autoridad o el funcionario que tenga la representación legal del ente de que se trate”*, requisito que se tiene por cumplimentado siempre que la solicitud de intervención a este Tribunal fue realizada mediante Informe N.º 005/22 Letra: AREF-D.E. por el C.P. Oscar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

BAHAMONDE en su carácter de Director Ejecutivo de la Agencia de
Recaudación Fueguina.

Por lo tanto, en este punto se entiende que estarían cumplimentadas las condiciones requeridas por la norma a fin de dar respuesta a las consultas realizadas a este Órgano de Control.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis del asesoramiento requerido por el Director Ejecutivo de AREF, se entiende necesario puntualizar los distintos ejes sobre los que versa la misma.

En primer lugar cabe referirse a la procedencia de abonar el importe correspondiente a la Factura B N.º 00001-00000812, por un total de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 69/100 (\$ 5.047.549,69) en orden a la solicitud de pago final, con la redeterminación de precios correspondiente, que realizara la empresa Móvil Net.

En cuanto a la redeterminación de precios se entiende oportuno recordar lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 674/11, reglamentario de la Ley territorial N.º 6, en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley provincial N.º 1015.

Así, el mentado Decreto, en el punto 44 del artículo 34 del Anexo I dispone: *"INVARIABILIDAD DE PRECIOS – REAJUSTE."*

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique el valor del contrato.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste.

La omisión de este requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor”.

De esta forma, en orden a lo expuesto se entiende que, siempre que no estuvo contemplada la variabilidad del precio de contratación en el Pliego de Bases y Condiciones, no correspondería prima facie la redeterminación del mismo.

No obstante ello, resulta importante destacar que, si bien tal situación no estaba contemplada en el Pliego de Bases y Condiciones, ello se debió principalmente a que el plazo de cumplimiento del contrato estaba previsto en noventa (90) días, lo que no ameritaba contemplar un reajuste de precios, teniendo en cuenta el lapso de duración del mismo.

Sumado a ello resulta que, de acuerdo a los hechos expuestos en la documentación incorporada en las presentes actuaciones, quedaría demostrado que el contrato en cuestión no pudo ser cumplimentado por la empresa Móvil Net ni en tiempo ni en forma, tanto por causas atribuibles al Organismo contratante como a la situación de Pandemia sobreviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sobre ello resulta oportuno recordar que la firma Movil Net llevo a cabo distintas presentaciones informando la imposibilidad de avanzar con ciertos aspectos del contrato y solicitando se suspenda el plazo de contratación, debido a requerimientos técnicos que resultaban necesarios para proseguir con las obras y que debían ser cumplimentados por la AREF. (fojas 900 ver)

En tal sentido cabe tener presente que, según lo expuesto por la empresa, si bien no se habría dado cumplimiento a la totalidad de los renglones adjudicados "(...) los motivos que obligaron a suspender el normal desarrollo de las tareas se debieron a causas atribuibles exclusiva y excluyentemente a la A.R.E.F.(...)"

Ello, asimismo, fue corroborado por el Jefe de Departamento Planeamiento de la Dirección Provincial TIC-AREF, señor Manuel S. KAPLUM, y el Director Provincial de Tecnología Informática y Comunicación, señor Cristian G. PIMENTEL, que en la Nota N.º 135/21 DP TIC expusieron: "*Que en enero del 2019, el Ingeniero Marco Sanso mediante informe solicita que para poder avanzar con los servicios de instalación, configuración y puesta en marcha de los equipos adquiridos, es necesario disponer de una acometida trifásica, que permita contar con la potencia energética para operar dichos equipos, en el centro de datos de Antártida N.º 63 de la ciudad de Ushuaia, fs 845 y que recién el día jueves 11 de noviembre del corriente año se realizó la instalación por parte de la DPE.*

Que la situación de Pandemia vivenciada en el mundo y puntualmente en nuestro país desde comienzos del año 2020, retrasó aun más el avance de los proyectos de obras por razones que escapan al proveedor y a la propia Agencia de Recaudación Fueguina.

84

Por los antecedentes antes mencionados, se procede a indicar que lo mencionado por el proveedor se encuentra en lo cierto en lo que respecta a las tareas realizadas y sus porcentajes de avances”.

Así, en relación a ello y de acuerdo a lo manifestado por la empresa adjudicada en cuanto las tareas inconclusas y la responsabilidad de AREF al respecto, por un lado, y el agravamiento de la situación a comienzo del 2020 por la pandemia, se entiende que el análisis debería realizarse a la luz de la teoría de la imprevisión, a fin de tener en consideración las innegables consecuencias generadas a nivel económico y social, a raíz de la Pandemia por COVID-19, tal como fuera planteado por la firma Móvil Net en su presentación y receptada en los Dictámenes obrantes en las presentes actuaciones.

En tal sentido, cabe recordar lo expuesto en el Informe Legal N.º 239/2021 Letra: T.C.P.-C.A donde se dijo: “(...) *la teoría de la imprevisión ‘(...) consiste en la existencia de hechos extraordinarios, imprevisibles, sobrevinientes y ajenos a las partes que producen un excesivo sacrificio para cualquiera de ellas en el desarrollo del contrato. Es decir, hechos imprevistos e imprevisibles por las partes al momento de celebrar el contrato.*

(...) ese hecho extraordinario e imprevisible debe causar un marcado desequilibrio entre las prestaciones.

(...) la imprevisión torna mas onerosas las prestaciones de cualquiera de las partes contratantes sin extinguir el vínculo porque el cumplimiento no es imposible sino mas dificultoso’. (BALBÍN, Carlos F. “Tratado de Derecho Administrativo”, 1º Ed., La Ley, Buenos Aires, 2011, Pag. 536.)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En similar sentido lo entendió el servicio jurídico de AREF al manifestar: *"Si bien en un estado de situación normal no puede soslayarse que quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y por lo tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta, circunstancias como las acontecidas en el año 2020, producen una distorsión en su contra, dando lugar, entre otras a la aplicación de la teoría de la imprevisión, el hecho del príncipe, el caso fortuito, etc.*

De acuerdo a tales institutos, para que la renegociación de los precios oportunamente adjudicados proceda resultará necesario que se haya afectado de modo decisivo el denominado "equilibrio contractual", por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

A este respecto, resulta claro que fueron circunstancias sobrevivientes las que impidieron que el plan de obra presentado por la contratista se cumpliera en el tiempo previsto en el pliego de bases y condiciones, a lo que debe sumarse la emergencia declarada por Covid— 19".

Entonces, a la luz de la teoría de la imprevisión y en orden a los precedentes, circunstancias particulares del caso y los motivos expuestos en las actuaciones, se entiende que resultaría procedente la cancelación de los montos pendientes a la Empresa Móvil Net, con la correspondiente redeterminación de precios efectuada.

af

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe poner en resalto que lo indicado es en cuanto al análisis jurídico correspondiente a raíz de la solicitud realizada por parte de las autoridades de AREF, manifestando que no se emite opinión alguna sobre los montos adeudados ni coeficientes de actualización aplicados para la actualización de los precios, por ser ello materia que escapa al análisis jurídico que aquí se efectúa.

En razón de ello se estima prudente, requerir la intervención de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas a fin de que se expida respecto a los cálculos aritméticos de la redeterminación de precios efectuada, de forma previa a dar respuesta a la consulta realizada por el Organismo.

Por otro lado cabe destacar que, si bien en la consulta efectuada por la autoridad de AREF solo se requería asesoramiento respecto a la aprobación del gasto por el pago de la contratación tramitada en los presentes actuados, se entiende oportuno hacer referencia al otro punto planteado por la empresa contratista en la presentación realizada.

Así, en relación a la conveniencia o procedencia o no de rescindir el contrato, en lo relativo a los renglones pendientes de cumplimiento, resulta oportuno tener en consideración la respuesta brindada en el Informe N.º 01/22 Letra: DP TIC a la solicitud de información efectuada por la abogada Sara Jorgelina OROZCO respecto de la conveniencia de rescindir el contrato solicitado por la contratista, teniendo en cuenta el avance de obra y “ (...) *si persiste la necesidad del servicio que pretendía ejecutarse con la presente contratación*”.

En respuesta a ello el Director Provincial de Tecnología Informática y Telecomunicación de AREF, señor Gonzalo PIMENTEL, en el citado Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

expuso: *“Esta área entiende que si lo es, atento a que desde el tiempo transcurrido desde la confección de los pliegos a la fecha, esta Agencia ha adquirido nuevos dispositivos informáticos, que requieren de un nuevo análisis y de la determinación de lineamientos a seguir en cuanto al equipamiento integral del organismo. Así también se manifiesta que en la actualidad no persiste la necesidad del servicio de la forma que pretendía ejecutarse con la presente contratación, por los mismos argumentos expuestos precedentemente”*.

En tal sentido, teniendo en consideración la opinión del área técnica correspondiente y el posterior dictamen del servicio jurídico del Organismo, que expuso *“Con tales explicaciones del área competente, esta área técnica jurídica no tiene objeciones que formular, razón por la cual resultará conveniente proceder a la rescisión del presente contrato”*, se comparte el criterio allí vertido, entendiendo procedente la rescisión del contrato tramitado en las presentes actuaciones.

En razón de ello se entiende que de optar por la rescisión del contrato, en relación a los renglones pendientes de cumplimiento, la misma debería quedar plasmada en el acto administrativo que se emita en consecuencia, ello en virtud de que no se visualiza incorporado al proyecto de Resolución acompañado a fojas 1016.

CONCLUSIÓN

En relación la consulta efectuada por el Director Ejecutivo de AREF, C.P. Oscar BAHAMONDE, se entiende que, en caso de compartir criterio, resultaría procedente la cancelación de los montos pendientes de pago a la Empresa Movil Net, con la correspondiente redeterminación de precios, ello a la

luz de la teoría de la imprevisión y en orden a los precedentes, circunstancias particulares del caso y los motivos expuestos en el presente análisis.

En razón de ello, se estima prudente sugerir la remisión de las actuaciones a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, a fin de que se expida respecto a los cálculos aritméticos de la redeterminación de precios efectuada, de forma previa a dar respuesta a la consulta realizada por el Organismo.

Por otra parte, en lo relativo a los renglones pendientes de cumplimiento, se entiende procedente la rescisión del contrato, en orden a lo expuesto por las áreas técnicas y jurídicas de AREF, entendiéndose oportuno recomendar su inclusión en el proyecto de Resolución incorporado en el expediente.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.



Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N° 47/2022

Letra: TCP-AREF

Ref.: Expediente N.º 1231 2018 Letra: AR, caratulado:
“S/ADQUISICIÓN ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL
ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE
COMUNICACIÓN Y CABLEADO ESTRUCTURADO DE LA
AREF”

Auditor/a/es Fiscal/es: Facundo Palopoli

Ushuaia, 04 de Marzo de 2022.

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

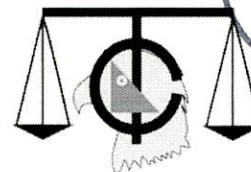
"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Marco normativo.....	1
4. Antecedentes.....	1
5. Aclaraciones previas.....	4
6. Análisis.....	4
7. Conclusión.....	6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Otorgar respuesta a la consulta recibida mediante Informe Legal N.º 45/2022- Letra: T.C.P-C.A de fecha 21/02/2022.

3. Marco normativo

- Ley Provincial N.º 1015.
- Decreto Provincial N.º 2640/2018
- Resolución O.P.C N.º 202/2020
- Resolución Plenaria N.º 124/2016

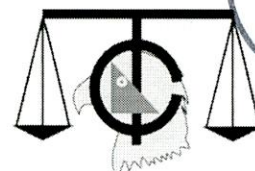
4. Antecedentes

- Resolución AREF GAF N.º 091/19 de fecha 11/04/2019 mediante la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública N.º 06/19-RAF 418 y se aprueba el Pliego de Bases y condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Resolución General AREF N.º 539/19, de fecha 05/08/2019 mediante la cual se aprueba el procedimiento y adjudica renglones.
- Resolución General AREF N.º 608/19, de fecha 05/09/2019 que modifica el Artículo N.º 2 de la Resolución General AREF N.º 539/19.

- Resolución General AREF N.º 641/19 de fecha 23/09/2019 que modifica el Artículo N.º 2 de la Resolución General Aref N.º 539/19.
- Resolución General AREF N.º 719/19 de fecha 11/10/2019 que modifica nuevamente el Artículo N.º2 de la Resolución General AREF N.º 641/19.
- Orden de Compra N.º 53 de fecha 04/09/2019 a favor de Davico Gloria por \$12.374.383,33 .-
- Orden de Compra complementaria N.º 71 de fecha 24/10/2019 a favor de Davico Gloria por \$399.985,56.-
- Factura B N.º 0001-00000560 de fecha 06/09/2019 emitida por la firma Movil Net de Davico Gloria por un total de \$3.537.348,34.-
- Factura B N.º 0001-00000567 de fecha 01/10/2019 emitida por la firma Movil Net de Davico Gloria por un total de \$10.337.996,15.-
- Nota de fecha 24/10/2019 de la firma Movil Net de Davico Gloria mediante la cual solicita a la Agencia la suspensión de los plazos de contratación por motivos ajenos a la empresa.
- Resolución General AREF N.º 775/19 de fecha 30/10/2019 mediante la cual se aprueba el gasto y ordena el pago parcial de la contratación a favor de la firma Davico Gloria por \$10.337.996,15.- correspondiente a la orden de compra N°53/2019.
- Resolución General AREF N.º 993/2019 mediante la cual se aprueba el gasto y ordena el pago a favor de Davico Gloria la suma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de \$3.397.722,08 en concepto de diferencia de cotización del tipo de cambio al momento del pago.

- Factura B N.º 0001-00000812 de fecha 01/11/2021 emitida por la firma MovilNet de Davico Gloria, por un total de \$5.047.549,69.-
- Informe N°1311/2021 Letra: DPDP-MFP de fecha 16/12/2021, emitido por la Dirección Provincial de Determinación de Precio, y suscripto por BITAR Sebastián Alexis, mediante el cual se efectúa el cálculo del factor de actualización que sería el caso aplicar.
- Informe N.º 796/21 Letra: AREF-DGAF-DCC de fecha 20/12/2021 mediante el cual se efectúa la actualización de precios de los renglones pendientes de pago a la señora Davico Gloria. El mismo se efectuó utilizando el factor de actualización analizado por la Dirección Provincial de Determinación de Precios. El informe es suscripto por el Sr. Casas Facundo.
- Dictámen N.º 02/2022 de fecha 21/01/2022 de la Subdirectora General Técnico Institucional de la AREF, Abog. Sara J. Orozco mediante el cual se analiza la procedencia de la redeterminación de precios y la posible rescisión del contrato con la firma Movil Net.
- Informe Legal N.º 45/2022 Letra: TCP-CA de fecha 21/02/2022 mediante el cual es analizada la procedencia de la redeterminación. El mismo es suscripto por la Dra. Florencia Albornoz.

5. Aclaraciones previas

En relación a la consulta efectuada corresponde señalar que la Dirección Provincial de Determinación de Precios reconoció el factor de actualización aplicable, mediante Informe N.º 1311/2021, obrante a fs. 1013, ello atento al requerimiento efectuado por el cuentadante, no siendo objeto de análisis el mismo por este órgano de control.

A razón de lo mencionado en el párrafo precedente, se aclara que el análisis efectuado en esta instancia de control, se limita exclusivamente a validar el cálculo de los valores actualizados determinados en en Informe N.º 796/2021 Letra: AREF-DGAF-DCC obrante a fs. 1017.

6. Análisis

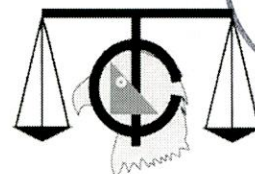
Se procedió a analizar los valores actualizados según la Factura N.º 1-812, obrante a fs. 1008 y el Informe N.º 1311/2021, obrante a fs. 1013,:

- a) En primer término se verificó la correspondencia respecto de las cantidades facturadas para los renglones 18, 22, 30, 31 y 32, cruzando las OC con lo informado por el proveedor en virtud del grado de avance.

Dicho análisis dió origen al siguiente cuadro:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Renglón Insumo	CANTIDAD s/ OC N.º53	% Grado de avance Item no facturados Anexo I Nota obrante a fs 1000/1003	Total a Facturar	Total Facturado Fac 0001-000812	Diferencia
18- Adq. E inst. Bocas de red (ant.)	46	91,38	42	42	0
22-Cert. Bocas de red (ant)	46	73,94	34	34	0
30- Adq. E inst. Bocas de red (sm)	232	100,00	232	232	0
31- Cert. Bocas de red (sm)	232	100,00	232	232	0
32- adq. E inst. Tomas 220v (sm)	558	94,46	527	527	0

b) En segundo lugar, se analizó la correspondencia respecto de los precios unitarios originales indicados en la factura para los renglones 18, 22, 30, 31 y 32, cruzándose con las órdenes de compras correspondientes y aplicando finalmente el factor de actualización, a fin de arribar el total redeterminado.

Dicho análisis dió origen al siguiente cuadro:

Redeterminación Total según Factura N.º0001-001812

INFORME N.º 796/21- AREF

Renglón	P. Unitario Orig	Coef.	Unidario redet.	Cantidad	Total redet.	P Unitario S/factura fs 1008	Total Facturado
Insumo		(INF N.º 1311/2021)		Fac 1-812 fs. 1008			
18- Adq. E inst. Bocas de red (ant.)	\$2.468,80	2,4753	\$6.111,02	42	\$256.662,87	\$6.504,30	\$273.180,60
22-Cert. Bocas de red (ant)	\$505,91	2,4753	\$1.252,28	34	\$42.611,52	\$1.332,87	\$45.317,58
30- Adq. E inst. Bocas de red (sm)	\$2.468,80	2,4753	\$6.111,02	232	\$1.417.756,79	\$6.504,30	\$1.508.997,60
31- Cert. Bocas de red (sm)	\$505,91	2,4753	\$1.252,28	232	\$290.528,73	\$1.025,99	\$238.029,68
32- adq. E inst. Tomas 220v (sm)	\$2.147,76	2,4753	\$5.316,35	527	\$2.801.716,62	\$5.658,49	\$2.982.024,23
TOTAL					\$4.809.276,53		\$5.047.549,69

ANÁLISIS TCP

Renglón	P. Unitario Orig	coef.	Unidario redet.	Cantidad	Total redet.	P.Unitario S/factura fs 1008	Total Facturado
Insumo	(OC N.º53 y OC N.º75)	(INF N.º 1311/2021)		Fac 1-812 fs. 1008			
18- Adq. E inst. Bocas de red (ant.)	\$2.468,80	2,4753	\$6.111,02	42	\$256.662,87	\$6.504,30	\$273.180,60
22-Cert. Bocas de red (ant)	\$505,91	2,4753	\$1.252,28	34	\$42.577,49	\$1.332,87	\$45.317,58
30- Adq. E inst. Bocas de red (sm)	\$2.468,80	2,4753	\$6.111,02	232	\$1.417.756,79	\$6.504,30	\$1.508.997,60
31- Cert. Bocas de red (sm)	\$505,91	2,4753	\$1.252,28	232	\$290.528,73	\$1.025,99	\$238.029,68
32- adq. E inst. Tomas 220v (sm)	\$2.147,76	2,4753	\$5.316,35	527	\$2.801.716,62	\$5.658,49	\$2.982.024,23
TOTAL					\$4.809.242,50		\$5.047.549,69

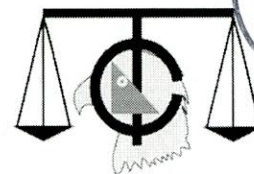
7. Conclusión

En relación a las cantidades pendientes de cobro, no existen diferencias entre el cálculo efectuado por AREF y este Tribunal.

En relación a los precios redeterminados, se detectó una diferencia poco significativa en relación al cálculo efectuado por la Agencia, en la columna



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

"total redeterminado" del renglón N°22 de \$34,03 que pudiera referirse a un error de tipeo, ya que las cantidades y precios individuales se encuentran correctamente expuestos.

En conclusión, se puede aseverar que el cálculo de los valores actualizados determinados en en Informe N.º 796/2021 Letra: AREF-DGAF-DCC obrante a fs. 1017, por la AREF, resulta razonable.

Sin más que agregar, elevo el presente a su consideración.

C.P. Facundo PALOPOLI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

